



Independencia, 05 de Enero del 2018

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000037 - 2018 - MDI****VISTO:**

El Expediente N° 0014177-2017 de fecha 27/10/2017, presentado por el Sr. **WILMER DIAZ MALDONADO**, con DNI N° 44097454, con domicilio procesal en **Calle Los Paltos N° 271 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**, quien solicita su Baja de registro del Código de Predio N° 010004230, registrado a su nombre en el Código de Contribuyente N° 0049979, por el predio ubicado **Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**; toda vez que la actual propietaria de dicho predio es su madre **DIONICIA MALDONA TRUJILLANO**, quien ya se encuentra inscrita por la totalidad del predio por lo que está generando **DUPLICIDAD** de cobros; Así mismo solicita la **Compensación por el pago indebido realizado por concepto de Arbitrios Municipales 2016 por el predio ubicado en Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 59° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF el acto de la determinación de la obligación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, y así también la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

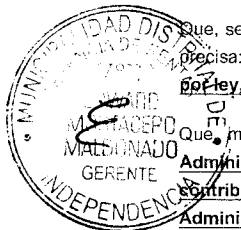
Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 14° precisa: "**Los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario(...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características(...), en estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.**"

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 88° precisa: "**La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por ley (...) o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria(...).**"

Que, mediante reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal-RTF N° 05050-7-2008, se precisa "**Que, asimismo, tal como lo señala la Administración, la recepción de declaraciones juradas de Autovaluo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes (...), no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones juradas y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de presentar la declaración respectiva, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria". Por lo que las Municipalidades no atribuyen la calidad de propietario, sino únicamente la calidad de contribuyente.**"

Que, habiéndose procedido a la revisión correspondiente en la base de datos del sistema SIGMUN, se observó que el predio ubicado en **Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**, se encuentra registrado con código de contribuyente N° 0049979, a nombre del recurrente **WILMER DIAZ MALDONADO**, por el 50% de la Propiedad; así mismo se encuentra inscrito a nombre de **DIONICIA MALDONA TRUJILLANO** con el Código de Contribuyente N° 0049992, por el 100% de la propiedad, en merito a contrato de compra-venta realizado con el recurrente con fecha **10/02/2014**, inscrito ante los Registros Públicos con Partida N° P01015669; Es por lo antes glosado que se ha corroborado la existencia de duplicidad de cobros por el mismo predio y periodos a partir del año 2014.

Que, de la revisión de nuestro Sistema Tributario Municipal SIGMUN, así como los documentos presentados por el recurrente se puede corroborar que con fecha **25/05/2016**, el recurrente cancelo el monto de **S/. 54.86 (Cincuenta y Cuatro con 86/100 Soles)**, correspondiente a los Arbitrios Municipales 2016 por el predio ubicado en **Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**, en su con código de contribuyente **N° 0049979**, sin embargo este ya no tenía la calidad de obligado tributario de dichos tributos, por los que dichos pagos se configuran como pagos indebidos, en consecuencia, estando acreditado el pago en forma indebida, es obligación de la administración tributaria el reconocimiento de dicha suma siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 38° concordante con el artículo 40°





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por el cual corresponde reconocer el crédito por la suma de **S/. 54.86 (Cincuenta y Cuatro con 86/100 Soles)**; dicho monto servirá para la cancelación de la deuda que registre el recurrente **WILMER DIAZ MALDONADO** en su código de contribuyente N° 0049979, hasta el monto reconocido.

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y en conformidad con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por el Sr. **WILMER DIAZ MALDONADO**, referente la baja de registro del Código de Predio N° 010004230, registrado en el Código de Contribuyente N° 0049979, a su nombre por el predio ubicado **Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**, con afectación al 01/01/2014; por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el **SR. WILMER DIAZ MALDONADO**, referente a su pedido de Compensación **por pago indebido realizado por Arbitrios Municipales 2016** por el predio ubicado en **Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**, debiéndose **COMPENSAR** el monto ascendente **S/. 54.86 (Cincuenta y Cuatro con 86/100 Soles)**, a la deudas pendientes de pago establecidas en el código N° **0049979**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

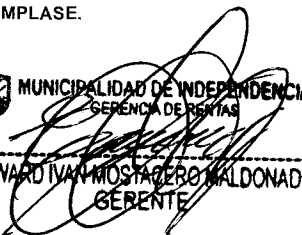
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** la Baja de registro del Código de Predio N° **010004230**, registrado en el Código de Contribuyente N° **0049979**, por el 50% del dominio sobre el predio ubicado **Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**, inscrito a nombre del recurrente **WILMER DIAZ MALDONADO**; Así mismo **DEJAR SIN EFECTO** las deudas y valores generados por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos fiscales **2014, 2015, 2016, 2017**, generados por el predio ubicado en predio ubicado **Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**, por haberse corroborado que el recurrente no es el obligado tributario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, la suspensión de los Procesos Coactivo, así como el Quiebre de Valores generados por Arbitrios Municipales de los periodos fiscales **2014, 2015, 2016, 2017**, generados a nombre de **WILMER DIAZ MALDONADO**, inscrito por el predio ubicado en **Calle Los Paltos N° 280 – Sector Ermitaño, del Distrito de Independencia**, con el Código de Contribuyente N° **0049979**, por los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **HACER DE CONOCIMIENTO** a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Gerencia al Sr. **WILMER DIAZ MALDONADO**, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
 GERENCIA DE RENTAS  
 EDWARD IVAN MOSTACERO MALDONADO  
 GERENTE